



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 011-2020-MPB/GM

Bagua, 23 de Noviembre de 2020.

VISTO:

El Informe Legal N°127-2020-MPB/OAJ/WLA, de fecha 19 de noviembre de 2020, el Informe N° 453-2020-URRHH/MPB, de fecha 13 de noviembre del 2020, el Expediente Administrativo N°1088, de fecha 27 de febrero de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y su autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con la sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad con lo que establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades";

De conformidad con lo establecido en el numeral 85.1 del artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la titularidad y el ejercicio de competencias asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad. Asimismo, en atención a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad puede delegar funciones mediante resolución, esto es la autoridad que la presente norma le otorga;

En consideración a lo antes expuesto, mediante Resolución de Alcaldía N° 212-2020-MPB-A, de fecha 30 de septiembre de 2020, el Titular de la Entidad delega facultades a la Gerencia Municipal en materia administrativa y de gestión, el poder resolver todas las peticiones en materia de personal que no corresponda a la Unidad de Recursos Humanos;

Por su parte, las disposiciones de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, son de aplicación para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 728, regulando en su Capítulo VI del Título III, respecto a los Derechos Colectivos de los trabajadores de la carrera civil;

Siendo así, el artículo 61° del Reglamento General de la Ley N° 30057, regula lo siguiente sobre licencia sindical: *"El convenio colectivo podrá contener las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias sindicales, las mismas que configuran un supuesto de suspensión imperfecta del servicio civil, de acuerdo con el literal d) del numeral 47.2 del artículo 47 de la Ley. A falta de acuerdo, las entidades públicas solo están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendario por año y por dirigente. El límite de treinta (30) días calendario al año por dirigente no se aplicará cuando exista convenio colectivo o costumbre más favorable."*

En ese sentido, los permisos y licencias sindicales se regulan en principio por convenio colectivo y a falta de acuerdo, las entidades están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendario por año y por dirigente. Entendiendo que la licencia sindical es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días sin que ello implique el no pago de la remuneración, configurándose en una suspensión imperfecta, siendo titular de este derecho el dirigente sindical que efectuará actividad sindical;

Asimismo, con respecto al derecho a la licencia sindical, debemos indicar que SERVIR ya ha tenido oportunidad de pronunciarse al respecto, así tenemos que el Informe Técnico N° 299-2016-SERVIR/CPGSC





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



el mismo que recoge lo establecido en el Informe Técnico N° 898-2015-SERVIR/GPGSC, que: "Corresponde a los dirigentes sindicales acreditar que las licencias solicitadas son para actos de asistencia obligatoria; debiendo cada organización sindical establecer los mecanismos que permitan controlar que el tiempo de licencia sea utilizado por el dirigente para fines de actividades gremiales". Asimismo, se señala que de conformidad con el artículo 63° del Reglamento General corresponde el otorgamiento de este derecho de licencia sindical a los siguientes dirigentes: i) Si el sindicato agrupa entre 20 y 50 afiliados, la licencia se limita al Secretario General y Secretario de Defensa, ii) Si el sindicato agrupa más de 50 afiliados, la licencia se otorga al Secretario General y Secretario Adjunto, Secretaría de Defensa y el Secretario de Organización. Además de ello se ha precisado que si mediante convenio colectivo -celebrado bajo las disposiciones de la LCS- entre el empleador y los servidores se han establecido condiciones más beneficiosas para el ejercicio de la licencia sindical, corresponderá aplicar lo señalado en dicho acuerdo;

Por lo que, mediante Oficio N° 023-2020-SITRAMUN-B, de fecha 27 de febrero de 2020, la Sra. Janett Delgado Álvarez -Secretaria General del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de Bagua - STRAMUN- manifiesta que de acuerdo al pacto colectivo del año 2014, se acordó otorgar dos días de permiso sindical a la semana al secretario general de dicho sindicato, con la finalidad de realizar las funciones sindicales, por lo cual solicita que se conceda el permiso sindical por los días viernes y lunes durante el periodo 2020-2021;

Por medio del Informe N° 543-URRHH/MPB, de fecha 13 de noviembre de 2020, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informa que la Municipalidad Provincial de Bagua y el SITRAMUN en el año 2014 suscriben un convenio colectivo a través del cual se acordó "Otorgar dos (02) días de permiso sindical a la semana al secretario general del SITRAMUN, para que realice sus funciones sindicales en beneficio de los afiliados", convenio que se encuentra vigente hasta la fecha, por lo cual en cumplimiento a este convenio y lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, resulta procedente la solicitud efectuada por la trabajadora Rosa Janett Delgado Álvarez, en su calidad de secretaria general del SITRAMUN;

Entonces, a través del Informe Legal N°127-2020-MPB/OAJ/WLA, de fecha 19 de noviembre de 2020, la Oficina de Asesoría Legal emite opinión legal concluyendo que resulta procedente lo peticionado por la trabajadora Janett Delgado Álvarez, toda vez que de conformidad con lo regulado en el artículo 61° del Reglamento General de la Ley N° 30057, las licencias sindicales se regulan en principio por convenio colectivo, como fue lo acordado en el Convenio Colectivo del 2014, suscrito por la Municipalidad y el SITRAMUN, y estando que los convenios colectivos tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron, corresponde a esta Entidad conceda la licencia sindical de dos días a la semana con goce de remuneraciones a la secretaria general del SITRAMUN, por el periodo comprendido 2020 - 2021;

De lo antes señalado, se puede precisar que en cumplimiento a lo pactado por el convenio del año 2014, a través del cual la Municipalidad Provincial de Bagua y el Sindicato de Trabajadores acordaron el "Otorgamiento de dos (02) días de permiso sindical a la semana al secretario general del SITRAMUN, para que realice sus funciones sindicales en beneficio de los afiliados", y como quiera que este convenio se encuentra vigente hasta la actualidad, corresponde que esta Entidad conceda la licencia sindical de dos días a la semana con goce de remuneraciones a la secretaria general del SITRAMUN - Sra. Rosa Janett Delgado Álvarez;

Estando a los considerandos expuestos y en uso de las facultades conferidas Resolución de Alcaldía N° 212-2020-MPB-A;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por la Sra. Rosa Janett Delgado Álvarez - secretaria general del SITRAMUN-BAGUA, respecto a la solicitud de licencia sindical, por los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER Licencia Sindical con Goce de Haberes por dos días a la semana en favor de la Trabajadora Rosa Janett Delgado Álvarez, en su calidad de secretaria general del SITRAMUN-BAGUA; en consecuencia, se le concede la licencia por los días Lunes y Viernes durante el periodo 2020-2021, con la finalidad que la Trabajadora realice sus funciones sindicales en beneficio de los afiliados de su gremio sindical.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE el presente acto resolutivo a la parte interesada, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Unidad de Recursos Humanos y demás instancias correspondientes de la Municipalidad Provincial de Bagua a efectos que tomen conocimiento de la emisión de la presente para los fines que estimen correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

NCHE/MPB/GM

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA
C. NORMA CHENTA EGUSQUIZA
GERENTE MUNICIPAL

